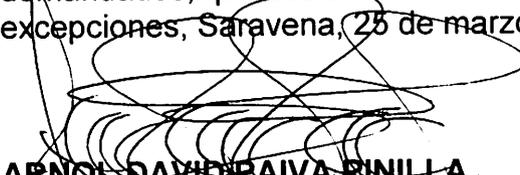


## 00119-2021 IMPUGNACION DE PATERNIDAD

Al Despacho del señor Juez informando que se encuentran debidamente notificados los demandados, quienes dentro del término dieron contestación a la demanda sin proponer excepciones, Saravena, 25 de marzo de 2022.

  
**ARNOL DAVID RAIVA PINILLA**  
Secretario

### **AUTO INTERLOCUTORIO No. 328** **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVENA, ARAUCA**

Saravena, veintiocho (28) del dos mil ventidos (2022)

Con fundamento en la constancia secretarial que antecede y estando debidamente notificados los demandados dentro del proceso de INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD instaurada por NORALBA HERRERA contra HEREDEROS DETERMINADOS LAURY TATIANA representada legalmente por su progenitora la señora BLANCA NUBIA TOLOZA PINILLA y CRISTIAN DAVID HERRERA TOLOZA y contra LOS HEREDEROS INDETERMINADOS, se hace necesario fijar fecha por primera vez para prueba de ADN.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena (Arauca),

### **R E S U E L V E**

**PRIMERO: SEÑALAR** el **DÍA MIÉRCOLES VEINTISIETE (27) DE ABRIL DE 2.022 a las 9:00 A.M.**, para que la señora **NORALBA HERREÑO**, y los hijos habidos y reconocidos por el causante **MARIO HERRERA QUINTERO**; la menor **LAURY TATIANA HERRERA TOLOZA** representada legalmente por su progenitora la señora **BLANCA NUBIA TOLOZA PINILLA** y **CRISTIAN DAVID HERRERA TOLOZA** (mayor de edad) comparezcan ante la Unidad Básica de Medicina Legal y Ciencias Forenses del municipio de Saravena (Arauca), para que se les tome las muestras para establecer los marcadores de la huella genética de la paternidad que se le imputa al demandado **MARIO HERRERA QUINTERO** (causante) respecto de la señora **NORALBA HERREÑO**.

Librese oficios a las partes, advirtiéndoles que la no asistencia da lugar a las sanciones contempladas en el Art. 44 del C.G.P., y la renuencia a comparecer a la práctica de la prueba genética tiene como consecuencias las indicadas en el parágrafo 1º del art. 8 de la ley 121 de 2001.

**SEGUNDO: ADVERTIR** a la parte demandante y/o a su apoderado judicial que es su **DEBER Y SU RESPONSABILIDAD** gestionar todo lo concerniente para **NOTIFICAR** al/los demandado/s sobre la fecha y hora señalada para la toma de muestras sanguíneas, debiendo allegar al juzgado la constancia de la entrega de dicha comunicación al/los citado/s.

**TERCERO: OFICIAR** al Doctor **MAURICIO CAMACHO OSPINA** Director Seccional del Instituto Nacional de medicina Legal y Ciencias Forenses de la ciudad de Saravena (Arauca), la práctica de dicha prueba genética. Anexar FUS.

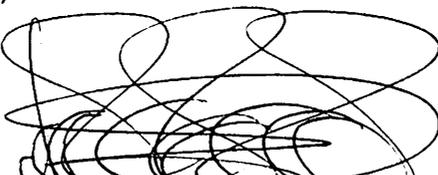
CUARTO: **OFICIAR** a la Unidad Básica de Medicina Legal de Saravena (Arauca), para que practique la prueba genética ordenada. Anexar FUS.

Notifíquese y Cúmplase

  
**GERARDO BALESTEROS GOMEZ**  
Juez.-

**JUZGADO PROMISCOO DE FAMILIA DE  
SARAVENA, ARAUCA**

Hoy, veintinueve (29) de marzo de 2022, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 22 Se fija en la secretaría del juzgado y se fija virtualmente, siendo las 08:00 AM (art. 295 C.G.P Y art 806/2020)

  
**ARNOL DAVID PAIVA PINILLA**  
Secretario

**00109-2022 IMPUGNACION DE PATERNIDAD**

Al Despacho del señor Juez, para resolver. Saravena, veinticinco (25) de marzo de 2022.

**ARNOL DAVID PAIVA PINILLA**  
Secretario

**AUTO INTEROLUCTORIO N° 327**  
**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVERENA**

Saravena, marzo veintiocho (28) del dos mil veintidós (2022)

Revisada la presente demanda de IMPUGNACION DE PATERNIDAD instaurada por DONALDO VARGAS DURAN contra KAROL DANIELA VARGAS SALAZAR representada legalmente por su progenitora GRACIELA SALAZAR JULIO, observa el juzgado que la parte demandante subsano la demanda en debida forma, por lo que reuniendo los requisitos establecidos en el art. 82 SS, 368, 386 y SS del C.G.P, concordante con la Ley 271 de 2001, se procederá a su admisión..

En consecuencia el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena Arauca,

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.- ADMITIR** la demanda de IMPUGNACION DE PATERNIDAD instaurada por DONALDO VARGAS DURAN contra KAROL DANIELA VARGAS SALAZAR representada legalmente por su progenitora GRACIELA SALAZAR JULIO.

**SEGUNDO.- DAR** al presente el trámite del proceso DECLARATIVO –VERBAL- contemplado en el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo I, artículo 368 y 386 SS del C. G. del P.

**TERCERO.- DECRETAR** la práctica de los exámenes científicos del caso, para determinar el índice de probabilidad superior al 99,9% de la paternidad y maternidad, advirtiendo al/los demandado/s que la renuencia a la práctica de dicha prueba, hará presumir cierta la paternidad, maternidad o impugnación alegada (Ar. 386 C.G.P.). (Si a ello hay Lugar).

**CUARTO.- NOTIFICAR** este proveído a los demandados, en la forma prevista en los artículos 289 a 296 y 301 del C. G. del P. y Decreto 806 de 2020, y córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días para que la conteste por escrito y por medio de apoderado judicial, hágase entrega a los demandados de las copias de la demanda y de sus anexos

**QUINTO.- PREVENIR** a las partes que el juzgado podrá dictar sentencia de plano, cuando el demandado no se oponga a las pretensiones de la demanda dentro del término legal del traslado. (Art. 386 #3 y 4 C.G.P.).

**SEXTO.- ELABORAR** por secretaría, el Formato Único de Solicitud de Prueba de ADN para la Investigación de Paternidad o Maternidad de Menores de Edad – FUS-. Una vez notificados los demandados se diligenciará el formato único de

solicitud de prueba de ADN (parágrafo 2° art. 2°. Acuerdo PSAA07-4024 de 2007 Sala Administrativa C.S.J.). (Si a ello hay Lugar).

**SEPTIMO.- NOTIFICAR** personalmente, esta providencia al Agente del Ministerio Público para lo de su cargo.

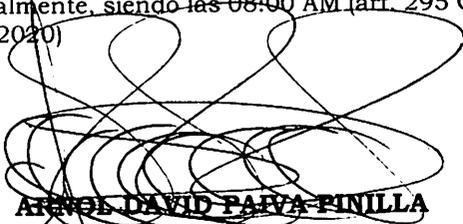
**OCTAVO.- RECONOCER** personería al doctor RICARDO MURCIA BUITRAGO como defensor público del señor DONALDO VARGAS DURAN en los términos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase

  
**GERARDO BALLESTEROS GOMEZ**  
Juez.

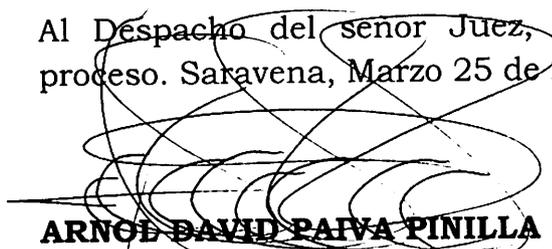
**JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE SARAVERA,  
ARAUCA**

Hoy, veintinueve (29) de marzo de 2022, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 22 Se fija en la secretaría del juzgado y se fija virtualmente, siendo las 08:00 AM (art. 295 C.G.P Y art 806/2020)

  
**ARNEL DAVID PARVA PINILLA**  
Secretario

**00235 - 2020 ALIMENTOS - EJECUTIVO.**

Al Despacho del señor Juez, para resolver solicitud de suspensión del proceso. Saravena, Marzo 25 de 2022.

  
**ARNOL DAVID PAIVA PINILLA**  
Secretario.-

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 331**  
**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVENA**

Saravena, Marzo veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).

En memorial que obra a folio 59 y 60 dentro del proceso EJECUTIVO de ALIMENTOS seguido por ANDREA FERNANDA MOSQUERA LOZANO en contra de CARLOS ANDRÉS TABORDA CUARTAS, la apoderada judicial de la demandante solicita al juzgado la suspensión del proceso por motivo a que el demandado podría estar a paz y salvo a la fecha dentro del mismo.

De cara a resolver la suspensión del proceso pedida por la apoderada de la señora ANDREA FERNANDA, hay que observar lo señalado en el Art. 160 y 161 del C. G. del P.

*"... **Artículo 161. Suspensión del proceso.** El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:*

*1. Cuando la sentencia que deba dictarse dependa necesariamente de lo que se decida en otro proceso judicial que verse sobre cuestión que sea imposible de ventilar en aquel como excepción o mediante demanda de reconvencción. El proceso ejecutivo no se suspenderá porque exista un proceso declarativo iniciado antes o después de aquel, que verse sobre la validez o la autenticidad del título ejecutivo, si en este es procedente alegar los mismos hechos como excepción.*

*2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa.*

***Parágrafo.** Si la suspensión recae solamente sobre uno de los procesos acumulados, aquel será excluido de la acumulación para continuar el trámite de los demás.*

*También se suspenderá el trámite principal del proceso en los demás casos previstos en este código o en disposiciones especiales, sin necesidad de decreto del juez..." (Negrillas y subrayado del juzgado)*

**Para resolver**

La suspensión podrá ser decretada por el juez solo cuando concurra cualquiera de las circunstancias establecidas en el artículo 161 y 162 del C.G. del P., y una vez observado lo allegado por la apoderada de la solicitante, no cumple con las exigencias señaladas en la Ley procesal para ello, pues no lo hizo de común acuerdo con el demandado. (Núm. 2 Art. 161 C. G. del P.)

Así las cosas y comoquiera que la petición de suspensión del proceso, no reúne las exigencias contempladas en la norma procedimental arriba transcrita, se negará la misma y se continuará con el trámite establecido.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena - Arauca,

**RESUELVE**

**NEGAR** la **SUSPENSIÓN DEL PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, solicitada por la apoderada de la señora ANDREA FERNANDA MOSQUERA LOZANO por las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Notifíquese y Cúmplase,

  
**GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ**  
Juez.-

---

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE  
SARAVENA, ARAUCA**

Hoy veintinueve (29) de Marzo de 2022, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 022. Se fija en la secretaria del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 8:00 a.m. (Art. 295 C.G. del P y Art. 9º Decreto 806/2020)

---

**ARNOL DAVID PAIVA PINILLA**  
Secretario.-

---

**00372 - 2020 SUCESIÓN.**

Al Despacho del señor Juez para resolver. Saravena, Marzo 25 de 2022.

**ARNOL DAVID RAIVA PINILLA**  
Secretario.-

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 333**  
**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVERENA**

Saravena, Marzo veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).

En memorial que antecede, el secuestre dentro del proceso de SUCESIÓN siendo causante ROSA MARÍA PIÑEROS de PIÑEROS, solicita al Juzgado ordenar a la señora NOIRA PIÑEROS PIÑEROS realice la entrega del inmueble a fin de continuar con el trámite del proceso o en su defecto firme contrato de arrendamiento del mismo.

Teniendo en cuenta lo anterior, se le informa al señor PEDRO MOISÉS MORENO SÁNCHEZ para que, si es necesario inicie las acciones administrativas y/o policiales que corresponden dentro de sus funciones como secuestre del inmueble en referencia, toda vez que no son propias de este despacho judicial.

Por otro lado se conmina y/o requiere a la señora NOIRA PIÑEROS PIÑEROS para que no entorpezca las funciones del auxiliar de la justicia y en su defecto permita que se siga el trámite correspondiente señalado en la Ley procesal, de lo contrario podrá ser sancionada de acuerdo a lo normado para la tal efecto.

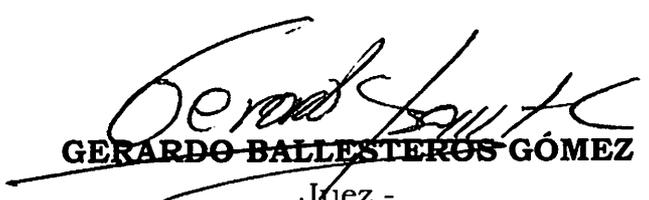
En consecuencia el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena-Arauca,

**RESUELVE**

PRIMERO.- **INFORMAR** al señor PEDRO MOISÉS MORENO SÁNCHEZ que, si es necesario inicie las acciones administrativas y/o policiales que corresponden dentro de sus funciones como secuestre del inmueble en referencia, toda vez que no son propias de este despacho judicial.

SEGUNDO.- **SE CONMINA Y/O REQUIERE** a la señora NOIRA PIÑEROS PIÑEROS para que no entorpezca las funciones del auxiliar de la justicia y en su defecto permita, se siga el trámite correspondiente señalado en la Ley procesal, de lo contrario podrá ser sancionada de acuerdo a lo normado para la tal efecto.

Notifíquese y Cúmplase,

  
**GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ**

Juez.-

---

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE  
SARAVENA, ARAUCA**

Hoy veintinueve (29) de Marzo de 2022, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 022. Se fija en la secretaría del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 8:00 a.m. (Art. 295 C.G. del P y Art. 9° Decreto 806/2020)

---

**ARNOL DAVID PAIVA PINILLA**  
Secretario.-

---

## **00419 - 2021 ANULACIÓN DE REGISTRO CIVIL.**

Al despacho del señor juez informando que la Registraduría Nacional del Estado Civil fue notificada de la demanda el día 18/01/2022 sin que contestara la misma. Saravena, Marzo 25 de 2022.

**ARNOL DAVID PAIVA PINILLA**

Secretario.-

### **AUTO INTERLOCUTORIO No. 334 JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVENA**

Saravena, Marzo veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial rendido dentro del proceso de ANULACIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO propuesto por LENNIX YUDITH ACEVEDO ROMERO, se convocará a la audiencia inicial de trámite de oralidad que trata el Art. 372 del C.G. del P.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena - Arauca,

#### **RESUELVE**

PRIMERO.- **SEÑALAR** el **dos (2) de Mayo de 2022 a partir de las 02:30 p.m.**, para celebrar la AUDIENCIA INICIAL de trámite de oralidad de que trata el art. 372 del C.G. del P.

SEGUNDO.- **ADVERTIR** a las partes que deben concurrir a esta audiencia, a fin de practicar sus INTERROGATORIOS y demás asuntos relacionados con la audiencia. (Art. 372 del C.G.P. Inc. 1°); en lo posible, se decretarán y practicarán las pruebas solicitadas y las de oficio que estime el juzgado necesarias, por lo tanto deben concurrir con los testigos, igualmente se procederá en la misma audiencia a los alegatos de conclusión y de ser posible se proferirá el fallo que en derecho corresponda.

TERCERO.- **ADVERTIR** a las partes y a sus apoderados que la audiencia se celebrará virtualmente de acuerdo con la infraestructura tecnológica con la que cuenta este despacho judicial utilizando el aplicativo MICROSOFT TEAMS, para lo cual el día anterior se les estará enviando la invitación y/o el enlace para que se unan a la audiencia.

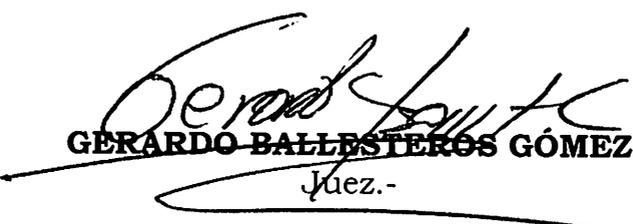
**RECORDAR**, a las partes y sus apoderados que, es su deber y responsabilidad gestionar la logística necesaria para que los testigos asistan a la audiencia programada.

De no ser posible efectuar la audiencia virtualmente, la misma se celebrará de forma presencial en la sala de audiencias de este Despacho Judicial ubicado en la Carrera 16 N° 25 - 76, 2° Piso - Esquina, Saravena, Arauca, respetando en todo momento los protocolos de bioseguridad establecidos por el Gobierno Nacional, el Consejo Superior de la Judicatura y Seccional (N.S.) y la Administración Municipal de Saravena.

La presente audiencia se señala para esta fecha, por cuanto las anteriores están ocupadas con otras diligencias judiciales dentro de la Jurisdicción Civil-

Familia oralidad y Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, señaladas previamente.

Notifíquese y Cúmplase,

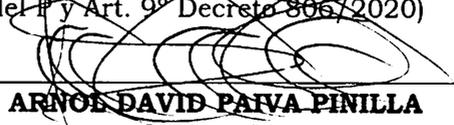
  
**GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ**

Juez.-

---

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE  
SARAVENA, ARAUCA**

Hoy veintinueve (29) de Marzo de 2022, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 022. Se fija en la secretaria del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 8:00 a.m. (Art. 295 C.G. del P y Art. 9º Decreto 806/2020)

  
**ARNO DAVID PAIVA PINILLA**

Secretario.-

---

**00544 – 2021 CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL.**

Al Despacho del señor Juez, para resolver. Saravena, Marzo 25 de 2022.

**ARNOL DAVID PAIVA PINILLA**

Secretario.-

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 335  
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVENA**

Saravena, Marzo veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021).

En memorial que antecede, el apoderado judicial de la demandante dentro del proceso de CUSTODIA, CUIDADO PERSONAL y VISITAS seguido por EDDY JOHANNA MANTILLA FERREIRA contra RAÚL ALFONSO LORA RAMÍREZ, allega memorial renunciando al poder otorgado por su mandante.

Para resolver

El Código General del Proceso establece lo siguiente, en cuanto a poderes y/o apoderados:

*“...Artículo 76. (...) La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido...”*

Teniendo en cuenta la manifestación efectuada por el apoderado de la señora EDDY JOHANNA MANTILLA FERREIRA, y habida cuenta que se cumplen a cabalidad las exigencias normativas establecidas procesalmente se aceptará la renuncia del poder otorgado y se requerirá a la Defensoría del Pueblo – Regional Arauca para que, proceda a designar un Defensor Público que represente a la demandante dentro de la presente actuación, lo anterior teniendo en cuenta que para el próximo 29 de abril de 2022 está señalada para celebrar la audiencia de que trata el art. 372 del C.G.P.

Igual requerimiento se hace a la demandante, para que, si es su deseo designe un abogado de confianza que la asista en el trámite del presente proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena, Arauca,

**RESUELVE**

PRIMERO.- **ACEPTAR** la renuncia del poder hecha por el abogado JAIME ANDRÉS BELTRÁN GALVIS teniendo en cuenta el memorial visible a folio 72 de este cuaderno.

SEGUNDO.- **REQUERIR** a la señora EDDY JOHANNA MANTILLA FERREIRA, para que, si es su deseo, designe un abogado de confianza que la asista en el trámite del presente proceso.

TERCERO.- **REQUERIR** a la Defensoría del Pueblo – Regional Arauca para que designe un defensor público a la demandante.

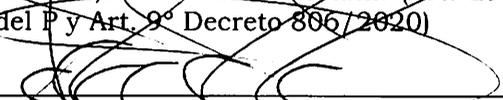
Notifíquese y Cúmplase,

  
**GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ**  
Juez.-

---

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE  
SARAVENA, ARAUCA**

Hoy veintinueve (29) de Marzo de 2021, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 022. Se fija en la secretaria del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 8:00 a.m. (Art. 295 C.G del P y Art. 9° Decreto 806/2020)

  
**ARNOL DAVID PAIVA PINILLA**  
Secretario.-

---

## **00565 – 2021 ANULACIÓN DE REGISTRO CIVIL.**

Al despacho del señor juez informando que la Registraduría Nacional del Estado Civil fue notificada de la demanda el día 11/01/2022 sin que contestara la misma. Saravena, Marzo 25 de 2022.

**ARNOL DAVID PAIVA PINILLA**  
Secretario.-

### **AUTO INTERLOCUTORIO No. 336 JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVENA**

Saravena, Marzo veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial rendido dentro del proceso de ANULACIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO propuesto por ANTHONY ANDRÉS HIGUERA ARIAS, se convocará a la audiencia inicial de trámite de oralidad que trata el Art. 372 del C.G. del P.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena - Arauca,

#### **RESUELVE**

PRIMERO.- **SEÑALAR** el **diez (10) de Mayo de 2022 a partir de las 02:30 p.m.**, para celebrar la AUDIENCIA INICIAL de trámite de oralidad de que trata el art. 372 del C.G. del P.

SEGUNDO.- **ADVERTIR** a las partes que deben concurrir a esta audiencia, a fin de practicar sus INTERROGATORIOS y demás asuntos relacionados con la audiencia. (Art. 372 del C.G.P. Inc. 1°); en lo posible, se decretarán y practicarán las pruebas solicitadas y las de oficio que estime el juzgado necesarias, por lo tanto deben concurrir con los testigos, igualmente se procederá en la misma audiencia a los alegatos de conclusión y de ser posible se proferirá el fallo que en derecho corresponda.

TERCERO.- **ADVERTIR** a las partes y a sus apoderados que la audiencia se celebrará virtualmente de acuerdo con la infraestructura tecnológica con la que cuenta este despacho judicial utilizando el aplicativo MICROSOFT TEAMS, para lo cual el día anterior se les estará enviando la invitación y/o el enlace para que se unan a la audiencia.

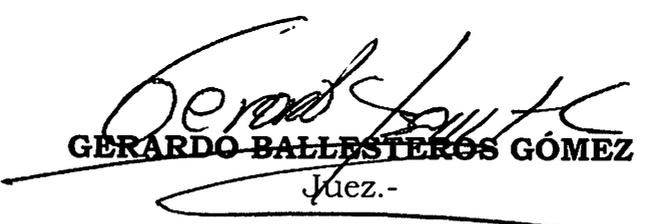
**RECORDAR**, a las partes y sus apoderados que, es su deber y responsabilidad gestionar la logística necesaria para que los testigos asistan a la audiencia programada.

De no ser posible efectuar la audiencia virtualmente, la misma se celebrará de forma presencial en la sala de audiencias de este Despacho Judicial ubicado en la Carrera 16 N° 25 – 76, 2° Piso - Esquina, Saravena, Arauca, respetando en todo momento los protocolos de bioseguridad establecidos por el Gobierno Nacional, el Consejo Superior de la Judicatura y Seccional (N.S.) y la Administración Municipal de Saravena.

La presente audiencia se señala para esta fecha, por cuanto las anteriores están ocupadas con otras diligencias judiciales dentro de la Jurisdicción Civil-

Familia oralidad y Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, señaladas previamente.

Notifíquese y Cúmplase,

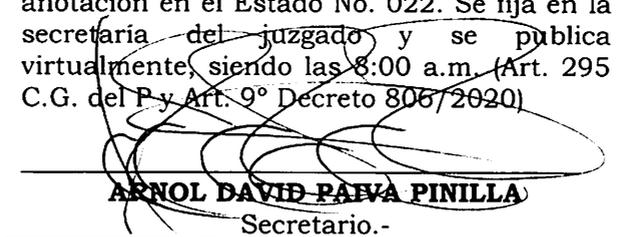
  
**GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ**

Juez.-

---

**JUZGADO PROMISCOO DE FAMILIA DE  
SARAVENA, ARAUCA**

Hoy veintinueve (29) de Marzo de 2022, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 022. Se fija en la secretaria del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 8:00 a.m. (Art. 295 C.G. del P y Art. 9° Decreto 806/2020)

  
**ARNOL DAVID PAIVA PINILLA**

Secretario.-

---

**00597 - 2021 ALIMENTOS - EJECUTIVO.**

Al Despacho del señor Juez para resolver. Saravena, Marzo 25 de 2022.

~~ARNOL DAVID PAIVA PINILLA~~  
Secretario.-

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 337**  
**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVENA**

Saravena, Marzo veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).

En memorial que antecede, la demandante dentro del proceso EJECUTIVO de ALIMENTOS propuesto por YAHIRA ALEJANDRA SALAMANCA CÁCERES contra WILLINTON FELER SALAMANCA CÁCERES, solicita al despacho fraccionar el título judicial que se encuentra por valor de \$594.670.00 y se ordene la entrega a la peticionaria.

Teniendo en cuenta lo anterior, se le informa a la demandante, que se negará su petición sobre el pago del título judicial, toda vez que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación según lo señalado en auto del nueve (9) de Febrero de 2022 el cual se encuentra debidamente ejecutoriado.

Ahora bien, revisado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia no se observa el depósito judicial No. 473600000030205 por valor de \$1.453.474.49.

En consecuencia el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena-Arauca,

**RESUELVE**

PRIMERO.- **NEGAR** la solicitud vista a folio 22 a 25, por motivo a que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación según lo señalado en auto del nueve (9) de Febrero de 2022 el cual se encuentra debidamente ejecutoriado.

SEGUNDO.- **INFORMAR** a la peticionaria que el valor del depósito judicial No. 473600000030205 es de **\$1.453.474.49**.

Así mismo, el expediente queda en la Secretaría del Juzgado a su disposición para que si lo desea, procede a su revisión personalmente o por intermedio de apoderado judicial.

Notifíquese y Cúmplase,

  
**GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ**  
Juez.-

---

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE  
SARAVENA, ARAUCA**

Hoy veintinueve (29) de Marzo de 2022, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 022. Se fija en la secretaria del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 8:00 a.m. (Art. 295 C.G. del P y Art. 9° Decreto 806/2020

---

**ARNOL DAVID PAIVA PINILLA**  
Secretario.-

---

**00048 - 2021 ALIMENTOS - EJECUTIVO.**

Al Despacho del señor Juez para resolver. Saravena, Marzo 25 de 2022.

~~ARNOL DAVID PAIVA PINILLA~~  
Secretario.-

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 330**  
**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVENA**

Saravena, Marzo veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).

En memorial que antecede, la demandante dentro del proceso EJECUTIVO de ALIMENTOS propuesto por ROSALBA ANTOLÍNEZ ANTOLÍNEZ contra PEDRO ANTONIO ALONSO MENDOZA, solicita al despacho se haga entrega del título por valor de \$2.777.151.00., a fin de dar cumplimiento con lo ordenado en autos dentro del proceso.

Teniendo en cuenta lo anterior, se le informa a la demandante, que se negará su petición sobre el pago del título judicial, toda vez que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación según lo señalado en auto del 29 de Octubre de 2022 el cual se encuentra debidamente ejecutoriado.

Ahora bien, se aclara a la señora ROSALBA ANTOLÍNEZ que el valor solicitado por ella en su escrito hace parte de los dineros pagados después de haberse librado mandamiento ejecutivo según la relación y/o explicación dada en la parte considerativa del auto de fecha 07/02/2022 y las constancias de autorización obrantes dentro del proceso de la referencia.

En consecuencia el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena-Arauca,

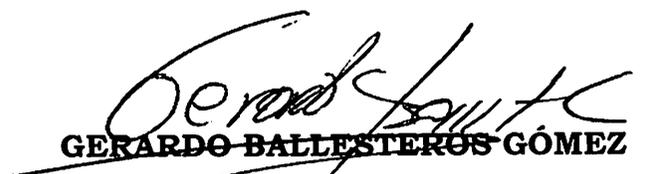
**RESUELVE**

PRIMERO.- **NEGAR** la solicitud vista a folio 90 (respaldo), por motivo a que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación según lo señalado en auto del 29 de Octubre de 2022 el cual se encuentra debidamente ejecutoriado y demás consideraciones señaladas en referencia.

SEGUNDO.- **INFORMAR** al joven DAVID ESTEBAN ALONSO ANTOLINEZ que del depósito judicial por valor de **\$3.654.755.00.**, ya encuentra autorizado por este despacho judicial y se le invita a que se acerque al Banco Agrario de Colombia y haga cobro del mismo.

Así mismo, el expediente queda en la Secretaría del Juzgado a disposición de las partes, procede a su revisión personalmente o por intermedio de apoderado judicial.

Notifíquese y Cúmplase,

  
**GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ**

Juez.-

---

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE  
SARAVENA, ARAUCA**

Hoy veintinueve (29) de Marzo de 2022, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 022. Se fija en la secretaría del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 8:00 a.m. (Art. 295 C.G. del P y Art. 9º Decreto 806/2020

---

**ARNOLD DAVID PAIVA PINILLA**  
Secretario.-

---